

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Componentes

Liliana Cuevas Reyes

José Guadalupe Paredes Beatriz

2023



Objetivo General

Que los participantes adquieran conocimientos de los aspectos básicos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal respecto a sus antecedentes, fines, organismos, instrumentos de operación y resultados.



CONTENIDO



1. Antecedentes del SNCF
2. Bases jurídico normativas del SNCF
3. Fines y objetivos del SNCF
4. Organismos del SNCF
5. La Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal
6. Resultados del SNCF



¿ EN QUE CONSISTE LA COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL EN MÉXICO?

COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL



- Es un arreglo institucional;
- Se sustenta en el **reconocimiento mutuo y la voluntad de las partes para cooperar entre sí**;
- La cooperación se materializa en **pactos políticos de coordinación y colaboración**
- Las decisiones se toman a partir de los acuerdos que permitan a las partes, proteger sus posiciones, **salvaguardando su autonomía.**

1. Antecedentes del SNCF



ORÍGENES Y EVOLUCIÓN DE LA COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL EN MÉXICO

Desde la Constitución de 1824 hasta hoy, las relaciones financieras entre los distintos ámbitos de gobierno, han implicado un **complejo sistema de conciliación**.

A lo largo de más de dos siglos, han existido **diversos intentos por delimitar las competencias constitucionales** de los 2 órdenes de gobierno.

Hasta hace 50 años, la distribución de competencias constitucionales se basó en:

*Permitir a cada gobierno, hacer frente a sus obligaciones constitucionales, **y de manera residual**, si no está expresamente reservado a la federación, **se entiende de los estados.***

Primera Convención Fiscal 1925

En el año de 1925, se dieron cita en la Primera Convención Nacional Fiscal, los funcionarios de hacienda de los niveles de gobierno Federal y Estatal.

La SHCP elaboró en 1926 el primer proyecto de reformas constitucionales, sobre la base de una separación provisional de las fuentes impositivas entre la Federación y los Estados:

A Poderes Federales	A Jurisdicción Estatal
al comercio exterior	predial
a la renta	a los actos jurídicos no comerciales
sobre herencias y legados	sobre capitales invertidos en la propiedad inmobiliaria
sobre materias enumeradas en las fracc. IV y V del art. 27 constitucional	sobre vegetales
	y derechos sobre servicios públicos

Pero la iniciativa de reformas no prosperó en el Congreso de la Unión y el Gobierno Federal convocó a una nueva Convención



Segunda Convención Fiscal 1933

Se realizaron dos reformas constitucionales, en 1934 y 1942:

Se adicionó la fracción XXIX al artículo 73 constitucional, en la cual se estableció que las entidades federativas participarían en el rendimiento de **contribuciones federales especiales**, sobre:



- ✓ Energía eléctrica;
- ✓ **industria cinematográfica,**
- ✓ Producción y consumo de tabacos labrados;
- ✓ Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
- ✓ Cerillos y fósforos;
- ✓ Aguamiel y productos de su fermentación;
- ✓ Explotación forestal; y
- ✓ Producción y consumo de cerveza.

Las ya existentes: comercio, minería e instituciones de crédito

La participación de estos ingresos, sería determinada en la proporción que la Ley secundaria Federal determinara, y las legislaturas locales deberían fijar un porcentaje correspondiente, a los Municipios, por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

Tras la segunda convención se reglamento el sistema de participaciones

Tercera convención fiscal

1947

Se realizó la **TERCERA CONVENCIÓN NACIONAL FISCAL**, en la cual se lograron los siguientes acuerdos:



- ✓ Desarrollar un sistema fiscal **que permita el aprovechamiento coordinado de las principales fuentes de gravamen** entre la Federación, los Estados y los Municipios.
- ✓ Crear la **Comisión Nacional de Arbitrios**, integrada por:
 - 3 representantes Federales,
 - 5 de las entidades federativas y
 - 2 representantes de los contribuyentes.

Su función sería proponer medidas para coordinar la acción impositiva Federal y Local, actuar como consultor técnico y gestionar el pago oportuno de las participaciones.

1948

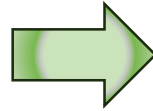
Se expide la
**LEY FEDERAL DEL
IMPUESTO SOBRE
INGRESOS MERCANTILES
(ISIM)**

- Se derogó el **Impuesto federal del timbre.**
- Se **eliminaron figuras tributarias estatales y municipales** que establecían sobre la industria y comercio.
- **inició la coordinación del sistema tributario del comercio y la industria** en México, a través de un esquema que dependía de la firma de convenios de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.

Solo la mitad de entidades se coordinaron en materia del ISIM, argumentando que sus propias tasas eran mayores que la federal, o que aún teniendo tasa más baja, si éstas se incrementaban, el estado dejaría de ser atractivo económicamente ante los comerciantes e industriales.

1953

Se aprueba la Primera **LEY DE COORDINACIÓN FISCAL** entre la Federación y los Estados.



- En esta Ley se establecía el procedimiento de **revisión de leyes fiscales locales** con el fin de detectar la existencia de procedimientos alcabalatorios u otros contrarios a la Constitución Federal,
- **Se fijó las posibles recomendaciones para corregir dichos procedimientos, las sanciones por incumplimiento y los mecanismos de defensa de los estados y,**
- Se creó la **Comisión Nacional de Arbitrios.**

1973

Se **reformó la Ley del ISIM** para establecer que se cobraría una tasa del 4% de este impuesto en todo el país, independientemente de que los estados estuviesen o no coordinados, además de no participarle de dichos ingresos si no se coordinaban. **Hacia 1974 la totalidad de entidades se coordinaron en materia del ISIM.**



La coordinación del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y el actual SNCF (1973-1979)

1974: Inició la coordinación en el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles.

1975-1976 Coordinación de todos los estados en materia del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles (ISIM), y participación de estos ingresos derivado de la suspensión de impuestos locales sobre la misma fuente impositiva.

En **1979** se llegó a un punto relativamente estático del Sistema, pues la Ley del ISIM junto con otras leyes especiales comenzaron a ser obsoletas, y las participaciones, que habían alcanzado su porcentaje más alto de distribución en 1976, comenzaron a disminuir. (13.48% de la recaudación federal total).



CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA FISCAL MEXICANO PREVIO A 1980

- Existía una importante concurrencia tributaria entre los órdenes de gobierno con gravámenes desproporcionadamente altos.
- La multiplicidad de **gravámenes locales superaba los 440 contribuciones diferentes.**
- Previo a la creación de la Ley del IVA, **existían 32 leyes relacionadas con esta materia**, mismas que, en algunos casos eran contrarias entre sí, por lo que fueron derogadas con la entrada en vigor la LIVA.

Con la entrada en vigor de la **Ley del IEPS**, se derogaron las siguientes leyes:

- Ley del Impuesto a la venta de gasolinas,
- Ley del Impuesto sobre Seguros,
- Ley del Impuesto sobre Tabacos Labrados,
- Ley del Impuesto sobre Teléfonos, y
- Ley del Impuesto a la Compraventa de Primera mano de Aguas Envasadas,
- Ley del IEPS y Consumo de Cerveza,
- Ley Federal de Impuestos a las Industrias del Azúcar, Alcohol, Aguardiente y Envasamiento de Bebidas Alcohólicas.

Al adherirse las entidades federativas y los municipios al SNCF, estos impuestos dejaron de recaudarse. Con ello se logró la simplificación del sistema tributario mexicano.

SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL (SNCF)



¿ QUÉ ES EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL?



Bases Jurídico Normativas del SNCF



BASES JURÍDICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL



NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA OPERACIÓN DEL SNCF

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS ORGANISMOS DEL SNCF

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS GRUPOS DEL SNCF

DECLARATORIA DE COORDINACIÓN EN DERECHOS

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIONES FEDERALES

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL SISTEMA DE APORTACIONES FEDERALES

¿QUÉ ES EL CONVENIO DE **ADHESION** AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL?

- I. Es el **instrumento jurídico** de coordinación tributaria entre las Entidades Federativas y el Gobierno Federal.
- II. En virtud del cual, los estados asumen el compromiso de **eliminar o no mantener en vigor**, algunas contribuciones locales.
- III. De manera **resarcitoria** el Gobierno Federal participará a las Entidades de sus Ingresos Federales.
- IV. Dado que este acuerdo implica la suspensión de algunas potestades tributarias locales, éste deberá ser **aprobado por las Legislaturas Locales**.

ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL

Ley de Coordinación Fiscal



Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos



⇒ Secretaría de Hacienda y Crédito Público (suscribe)

⇒ Ejecutivo del Estado (suscribe)
Legislatura Local (aprueba)

Restricciones al Poder Tributario Local



⇒ Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

⇒ Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS)

⇒ Ley de Coordinación Fiscal (LCF) (coordinación en derechos)

ANEXOS AL CONVENIO DE ADHESION AL SNCF

Anexo 1 CASNCF

Mich. 28dic1979

Los estados acordaron no establecer o suspender los tributos estatales o municipales contrarios a las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto al valor Agregado (LIVA) y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).

Cada entidad en lo particular enlistó en este Anexo, los impuestos que dejó en suspenso y la estimación de la recaudación de los mismos de manera que fuera resarcida a través de las participaciones en ingresos federales.

Anexo 2 CASNCF (para estados petroleros)

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incrementó el Fondo General de Participaciones (FGP) con la participación que se otorgaba de acuerdo con la Ley del Impuesto al Petróleo y sus Derivados. Por tanto, este Anexo sólo fue suscrito por los estados petroleros.



**Anexo 3
CASNCF**
(Anexo 2 para
estados NO
petroleros)

Mich. 04feb1982

Se acordó que las entidades suspendieran el cobro de derechos por la expedición de pasaportes provisionales, y a los ingresos que recibían por este concepto se les daría el mismo tratamiento de impuestos estatales y municipales en la proporción que dejaron de percibir adicionándolo al Fondo General de Participaciones.



**Anexo 4
CASNCF**
(Anexo 3 para
estados NO
petroleros)

Mich. 03dic1980

En apoyo al Sistema Alimentario Mexicano en 1980 las entidades acordaron suspender o no establecer gravámenes estatales o municipales sobre la producción, enajenación o tenencia de los siguientes productos:

- I. Animales y vegetales
- II. Carne en estado natural; tortilla, masa, harina y pan de maíz o trigo; leche natural y huevo; azúcar, mascabado y piloncillo; sal; y agua no gaseosa ni compuesta.
- III. Aceite vegetal comestible, excepto oliva; granos de elote en conserva; café molido con azúcar, soluble y tostado; chiles jalapeños, serranos, chipotles, habaneros y otros envasados; jamón cocido, longaniza y chorizo; queso de puerco y salchichas; pulpa de pescado congelado y empanizado; atún y sardina anchoveta en conserva; pastas alimenticias para sopa; crema, mantequilla y queso fresco derivados de leche; puré de tomate; manteca de origen animal y vegetal; margarina; frutas en conserva; y mermelada, ate o jalea.

Además, las entidades adquirieron la obligación de retirar casetas para cobros relacionados con los productos anteriores en caminos, vías generales de comunicación u otra ubicación.



**Anexo 5
CASNCF
(Anexo 4 para
estados no
petroleros**

Mich.13oct1981

Incorporó las reformas al artículo 41 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), y las entidades acordaron suspender, o no establecer impuestos locales o municipales sobre las siguientes materias:

- I. Actos o actividades por los que deba pagarse el IVA: Enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes o servicios.
- II. Enajenación de bienes o prestación de servicios cuando una u otra se exporten.
- III. Los bienes que integran el activo o sobre la utilidad o capital de las empresas.
- IV. Intereses, títulos de crédito, las operaciones financieras derivadas y los productos o rendimientos de su propiedad o enajenación.
- V. El uso o goce temporal de casa habitación.

Asimismo, se exceptúa de lo anterior, los impuestos sobre enajenación de construcciones y no se limita la potestad de los estados para gravar la propiedad o posesión del suelo, o construcciones, la transmisión de propiedad o sobre plusvalía o mejoría específica.

Finalmente, se incluyen las reglas de asignación para los impuestos federales cuyo origen por entidad federativa es plenamente identificable.

Anexo 6 CASNCF

(Anexo 5 para
estados NO
petroleros)

Mich. 12 mayo 1993

Modificado

22 oct 1999

Entró en vigor en abril de 1992 y sienta las bases para que los estados no puedan gravar los espectáculos, originando que se adicionara una fracción VI al artículo 41 de la LIVA que establece que:

“VI. Espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto superen un gravamen a nivel local del 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades.”

Anexo 7 CASNCF (Anexo

6 para estados
NO petroleros)

Mich. 19 jun 1995

Se acordó que el ISR y el IVA que sean pagados por personas físicas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, no formarán parte del Fondo General Participable.



¿QUÉ SON LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES A ESTADOS Y MUNICIPIOS?

Las Participaciones a Entidades Federativas contenidas en el Ramo 28 del Presupuesto Federal, son los **recursos transferidos** por el Gobierno Federal a los Estados y sus Municipios **que derivan del Convenio de Adhesión al SNCF**, las bases, montos y plazos son determinados por la Ley de Coordinación Fiscal y, son aprobados anualmente por el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados.



COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS

Mich. 14jun1985

Consiste en que de manera opcional y sin perjuicio de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, las entidades convienen con la Federación en no mantener en vigor Derechos estatales o municipales señalados en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cumplidos estos requisitos, la SHCP formula la Declaratoria de Coordinación de Derechos y se publica tanto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), como en el Periódico Oficial de la entidad (POE).

A partir del año 1994 todas las entidades se encuentran coordinadas en materia de derechos.



DERECHOS QUE LAS ENTIDADES NO DEBEN MANTENER EN VIGOR CONFORME AL ARTÍCULO 10-A DE LA LCF

- Licencias, o anuencias previas a su otorgamiento.
- En general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien, obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios.
- Los que resulten de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa, como la ampliación de horario.
- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos.
- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas.
- Actos de inspección y vigilancia.
- Los conceptos referidos anteriormente, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.
- Contribuciones u otros cobros, cualesquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.



EXCEPCIONES A LA PROHIBICIÓN DE LOS ESTADOS PARA ESTABLECER DERECHOS ESTATALES O MUNICIPALES

- Licencias de construcción.
- Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- Licencias para conducir vehículos.
- Expedición de placas y tarjetas de circulación de vehículos.
- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- Registro Civil, y Registro de la Propiedad y del Comercio.
- Derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, y por el uso o tenencia de anuncios.
- Las certificaciones de documentos o su reposición por extravío o destrucción parcial o total.
- Concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las entidades federativas o a los municipios.

EFFECTOS DE LA SEPARACION DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

- Se desincorpora integralmente de la coordinación tributaria
- Se habilita el ejercicio pleno de la potestad tributaria local, dentro de los límites constitucionales.
- Solo tiene derecho a participar de los impuestos federales especiales (art. 73, fracc. XXIX constitucional) en términos de las leyes secundarias respectivas.
- Desaparece la posibilidad jurídica para suscribir Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre la entidad que se desincorpora del SNCF y el Gobierno Federal, motivo por el cual, queda sin efectos el Convenio suscrito con anterioridad.

3. Fines y objetivos del SNCF



Fines del SNCF

1. Hacer más sencillo el sistema tributario nacional
2. Eliminar cargas administrativas tanto para el fisco como para los contribuyentes
3. Hacer más equitativo el sistema tributario nacional para los contribuyentes
4. Distribuir mejor los ingresos tributarios entre los 3 ámbitos de gobierno (ingresos importantes a municipios)
5. Mejorar el equilibrio financiero de los estados a través de las participaciones (eliminar asimetrías)
6. Evitar los efectos perniciosos de la competencia fiscal entre los estados
7. Facilitar la compatibilidad del sistema tributario nacional con el de otros países para los acuerdos de doble tributación
8. Posibilitar la colaboración administrativa de estados y municipios para fortalecer sus propias estructuras



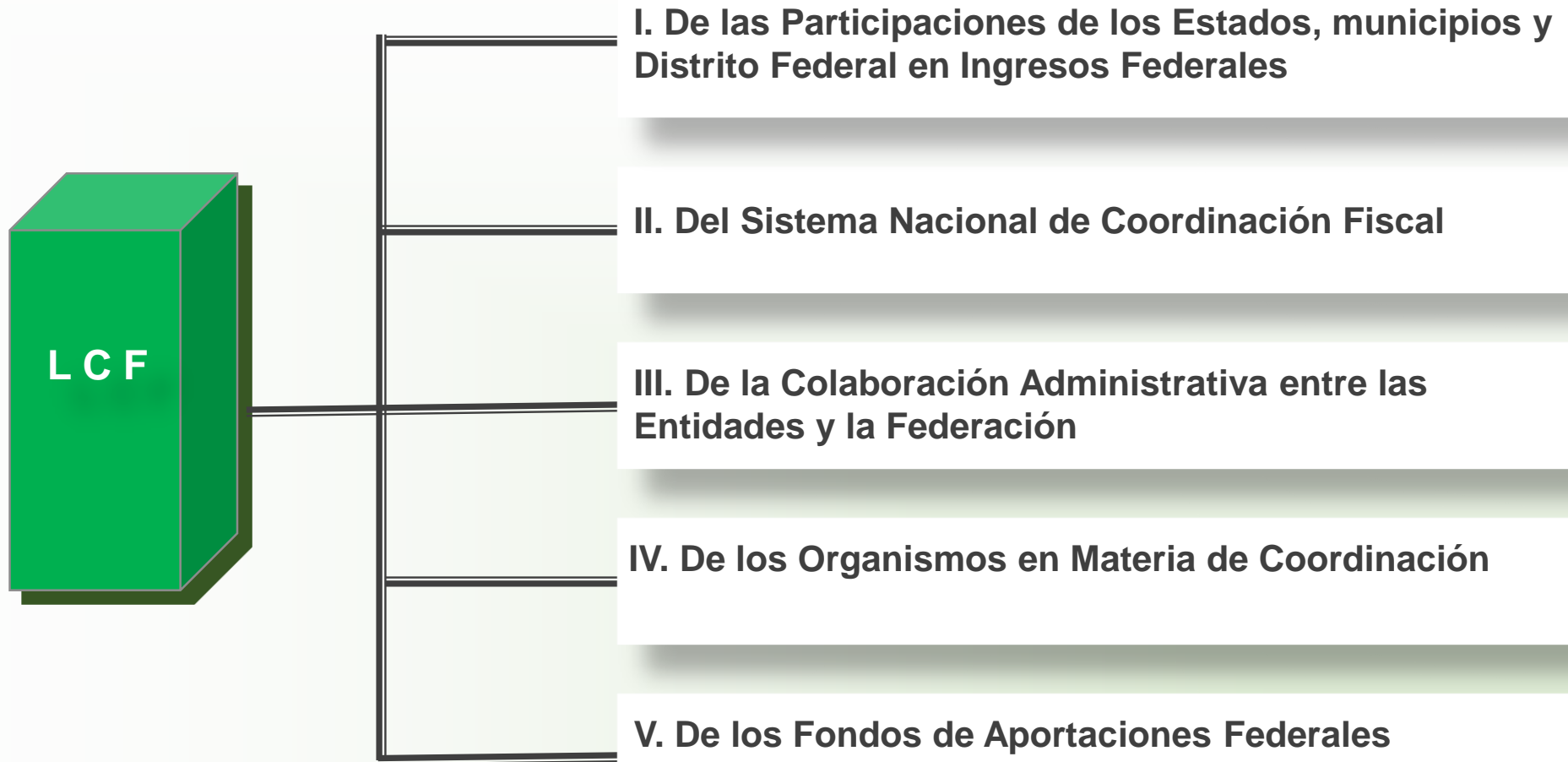
Objeto de la Ley de Coordinación Fiscal

La Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 1° el objeto de la misma, el cual es reflejo fiel de los objetivos del SNCF, que son los siguientes:

- Coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales;
- Distribuir entre ellos dichas participaciones;
- Fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales;
- Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.



Estructura por capítulos de la Ley de Coordinación Fiscal



4. Organismos del SNCF



ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL



Facultades de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales (RNFF)

- Aprobar reglamentos de funcionamientos de la propia RNFF, de la CPFF y de sus Grupos de Trabajo, del INDETEC y de la Junta de Coordinación Fiscal.
- Establecer en su caso, las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deben cubrir la Federación y las entidades federativas para el sostenimiento de los órganos señalados.
- Fungir como asamblea general del INDETEC y aprobar sus presupuestos y programas.
- Proponer al Ejecutivo Federal por conducto de la SHCP y a los gobiernos de las entidades federativas por conducto del titular de su órgano hacendario, las medidas que estime convenientes para actualizar o mejorar el SNCF.



Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales (CPFF)

- Preparar la RNFF y establecer los asuntos de que deba ocuparse.
- Preparar los proyectos de distribución de aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban cubrir la Federación y las entidades federativas para el sostenimiento de los órganos de la coordinación, los que someterán a la aprobación de la RNFF.
- Fungir como Consejo Directivo del INDETEC.
- Vigilar la creación e incremento de los fondos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, su distribución entre las entidades y las liquidaciones anuales que de dichos fondos formule la SHCP, así como vigilar la determinación, liquidación y pago de participaciones a los municipios que de acuerdo con esta Ley deben efectuar la SHCP y las entidades.
- Formular los dictámenes técnicos sobre violaciones a las disposiciones del SNCF.



Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC)

- Realizar estudios relativos al SNCF, y permanentes sobre la legislación tributaria vigente en la Federación y en cada una de las entidades, así como de las respectivas administraciones.
- Sugerir medidas encaminadas a coordinar la acción impositiva federal y local, para lograr la más equitativa distribución de los ingresos entre la Federación y las entidades.



- Desempeñar las funciones de secretaría técnica de la RNFF y de la CPFF, actuar como consultor técnico de las haciendas públicas, y desarrollar los programas que apruebe la RNFF.
- Capacitar técnicos y funcionarios fiscales.

La Asamblea General del Instituto, mediante el Acuerdo 48/7 de la XLVIII Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales del 27 de noviembre de 2019, aprobó dentro de las funciones de INDETEC:

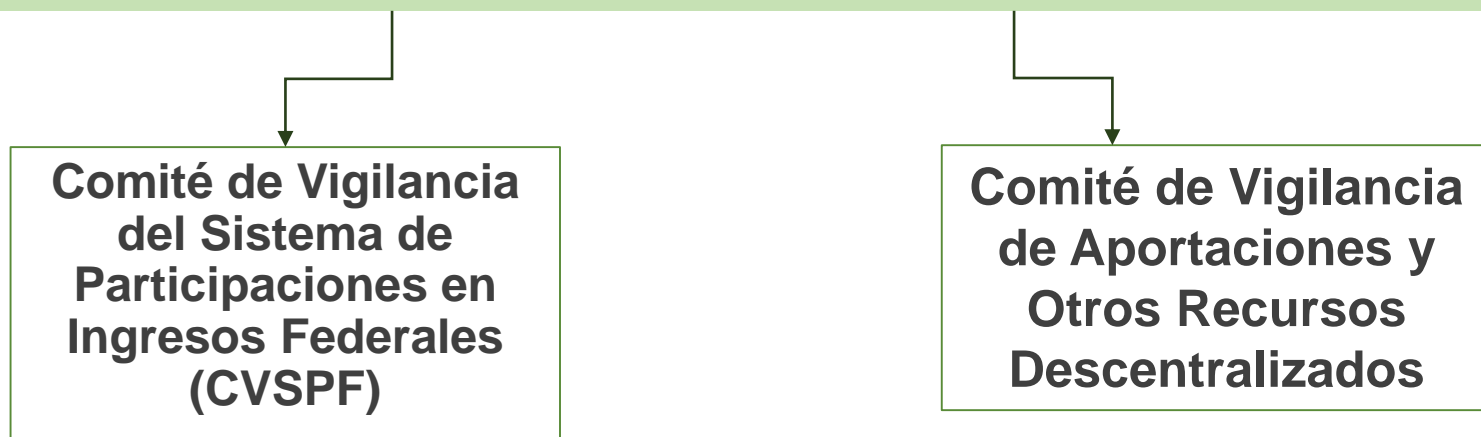
- ***“Realizar planes de estudio de educación superior, entre ellos, maestrías y especialidades, así como programas de certificación de competencias, con el objetivo de profesionalizar a los funcionarios de las haciendas públicas del país, y con ello coadyuvar al desarrollo técnico institucional de los órganos hacendarios”*** (Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, 2020, p. 43).

Junta de Coordinación Fiscal

- Dictaminar sobre el recurso de inconformidad que presenten los particulares ante la SHCP, para que en su caso, emita resolución para la reparación patrimonial de las personas afectadas por violaciones al SNCF. Dicho recurso será tramitado conforme a las disposiciones que establece el Código Fiscal de la Federación para el recurso de revocación.
- La resolución podrá ordenar a la Tesorería de la Federación la devolución de las cantidades indebidamente cobradas, con cargo a las participaciones de la entidad. A estas devoluciones les será aplicable lo que al respecto establece el Código Fiscal de la Federación.



Comités de Vigilancia de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales



Fueron creados para apoyar a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales en su facultad de vigilar los fondos a los que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, así como otras Transferencias y Gasto Federalizado. Para su constitución y funcionamiento, estos comités cuentan con normatividad propia.



GRUPOS DE TRABAJO DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL

Son creados por la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales o por la SHCP, para el desempeño de sus funciones o la realización de encomiendas específicas.

Podrán además, determinar la integración del grupo o comité y la naturaleza de sus actividades.



GRUPO DE INGRESOS

Su principal función es coadyuvar con los organismos del SNCF en el estudio y análisis de los asuntos relacionados con las Contribuciones Federales Coordinadas; además, tiene la responsabilidad de revisar y valorar las alternativas que fortalezcan las haciendas públicas estatales a través del:

- Aprovechamiento de las potestades locales vigentes
- Análisis de nuevas fuentes de tributación en el maco de la Coordinación Fiscal



GRUPO DE RECAUDACIÓN

Su objetivo es dar respuesta a temas vinculados con las funciones operativas de la colaboración administrativa. Asimismo, impulsa el desarrollo de nuevas prácticas recaudatorias que coordinen los esfuerzos de los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal, a través del aprovechamiento de herramientas digitales, que incrementen la captación de ingresos locales, que generen una cultura fiscal entre los contribuyentes, fortalezcan la presencia fiscal y las Finanzas, a fin de propiciar el desarrollo económico de nuestro país.



Grupo de Comercio Exterior

Vigila los diversos temas de comercio exterior para que las Entidades Federativas logren un correcto cumplimiento del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y su Anexo 8, para combatir la ilegal introducción de vehículos y mercancías de procedencia extranjera al territorio nacional.

Grupo de Auditoría Fiscal Federal

Se encarga de todas las acciones tendientes a perfeccionar la intervención de las entidades en materia de fiscalización. Además, promueve estrategias de fiscalización conjunta en el SNCF, para mejorar la eficiencia recaudatoria y la percepción de riesgo con base en la evaluación de las facultades y resultados de las Entidades Federativas.

Grupo Jurídico

Se ocupa del análisis de todos aquellos temas y acciones tendientes a resolver la problemática que presenta el desarrollo del programa operativo anual de fiscalización coordinada; así como todos los aspectos jurídicos de la coordinación.



Grupo de Deuda y Empréstitos

Analiza y discute los temas de actualidad en el ámbito de la deuda pública, la disciplina financiera y los pasivos contingentes de las entidades federativas y los municipios, buscando siempre políticas públicas sanas en materia de financiamiento.

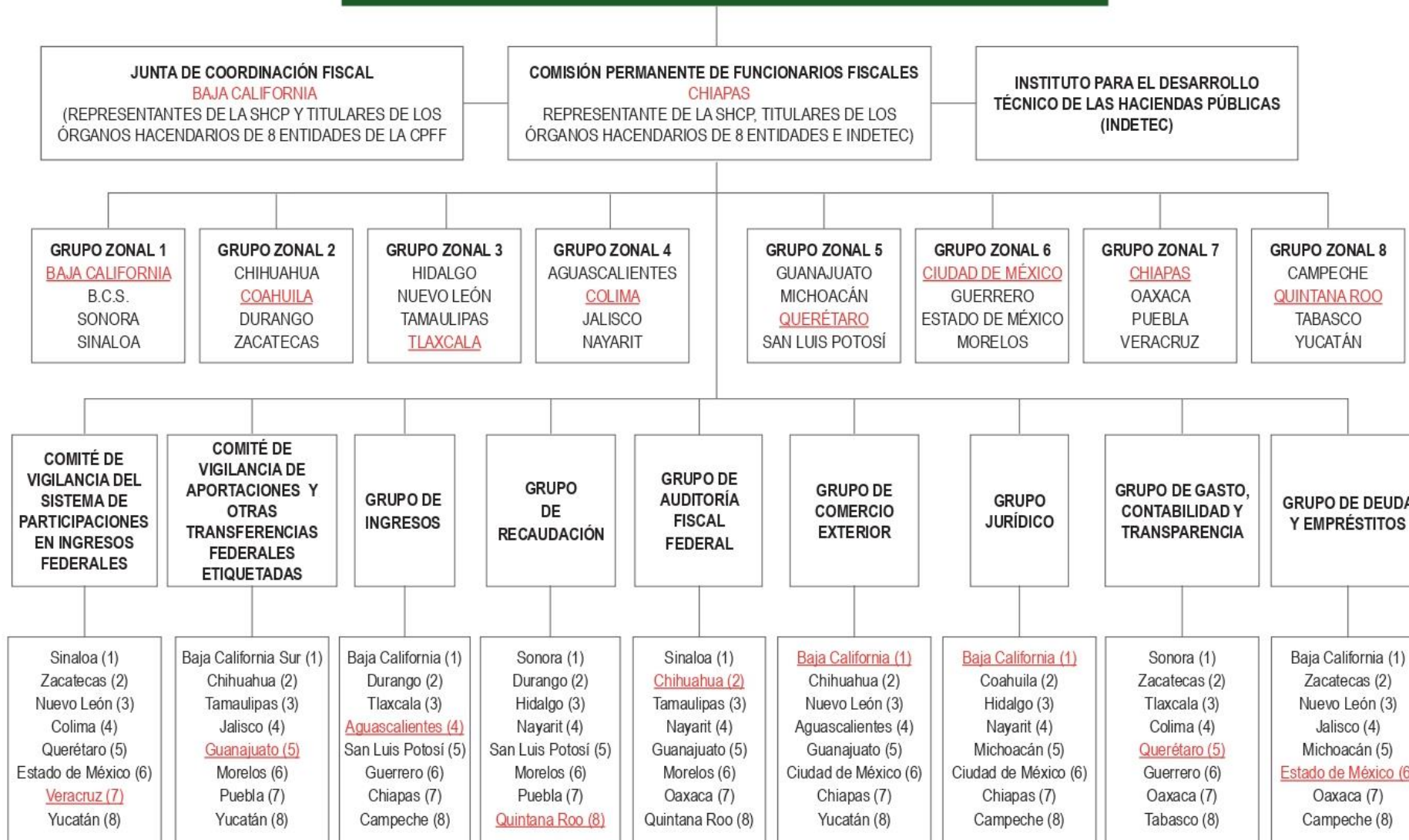


Grupo de Gasto, Contabilidad y Transparencia

Revisa el marco normativo en materia de Gasto, Contabilidad y Transparencia, para su actualización y el fortalecimiento de la contabilidad gubernamental, la transparencia y la rendición de cuentas.



REUNIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS FISCALES
(Titular de la SHCP, titulares de los órganos hacendarios de las 32 entidades e INDETEC)



5. LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL

¿PORQUÉ SURGUE LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL?

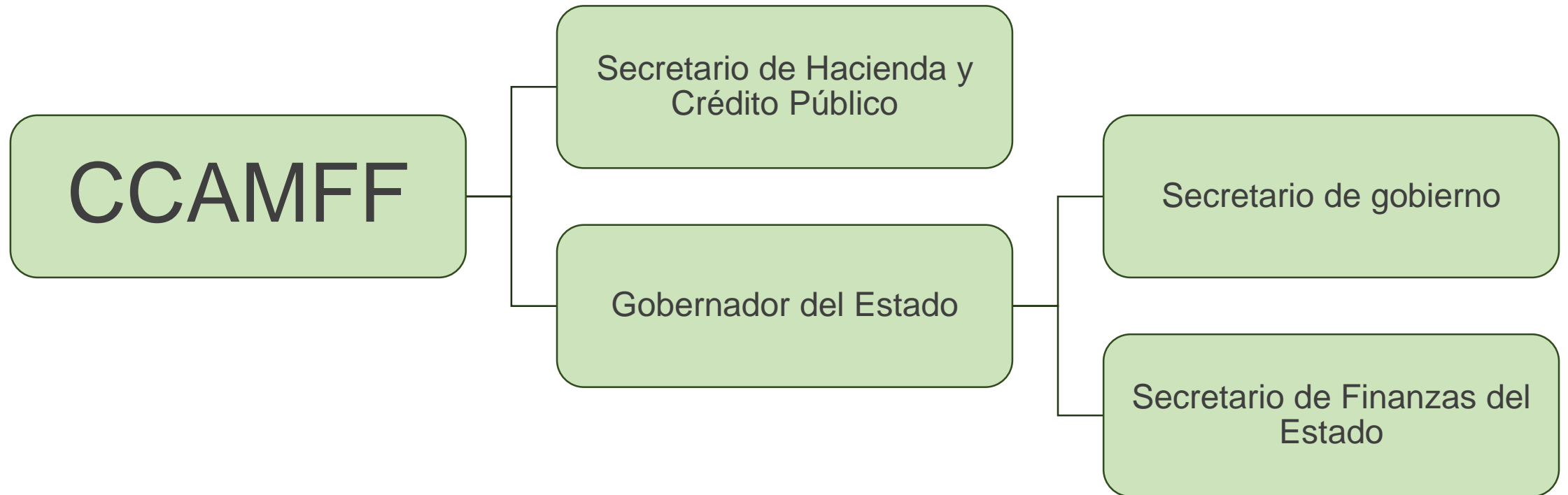
La Colaboración Administrativa en materia fiscal surge a partir de la **responsabilidad compartida** entre el Gobierno Federal y los gobiernos locales (estados y municipios), y la **conveniencia de ambos** para incrementar la eficacia de las funciones de Administración Tributaria respecto de los contribuyentes ubicados en la circunscripción territorial de cada Entidad Federativa.

* Con fundamento en el artículo 14 de la LCF, será condición necesaria para la suscripción de estos Convenios que la Entidad Federativa esté adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

DEFINICIÓN DEL CONVENIO **DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA** EN MATERIA FISCAL FEDERAL

- Es el instrumento jurídico suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en representación del Gobierno Federal y las Secretarías de Finanzas en representación de cada una de las entidades federativas adheridas al SNCF.
- La SHCP delega funciones de administración tributaria de algunos ingresos Federales a los gobiernos locales.
- Por el apoyo administrativo prestado, los estados y sus municipios reciben los «incentivos económicos» cuyos porcentajes se establecen en el propio cuerpo del Convenio.

¿Quién suscribe el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal?



¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE PARTICIPACIONES FEDERALES Y LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS POR COLABORACIÓN?



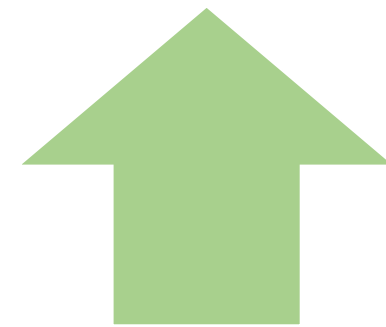
El principal objetivo del **CCAMFF** es fungir como un instrumento de coordinación entre los órdenes de gobierno federal y locales que permita **mejorar la presencia fiscal y la eficiencia recaudatoria** y que al mismo tiempo impulsen la autonomía y fortalecimiento financiero de las entidades federativas.



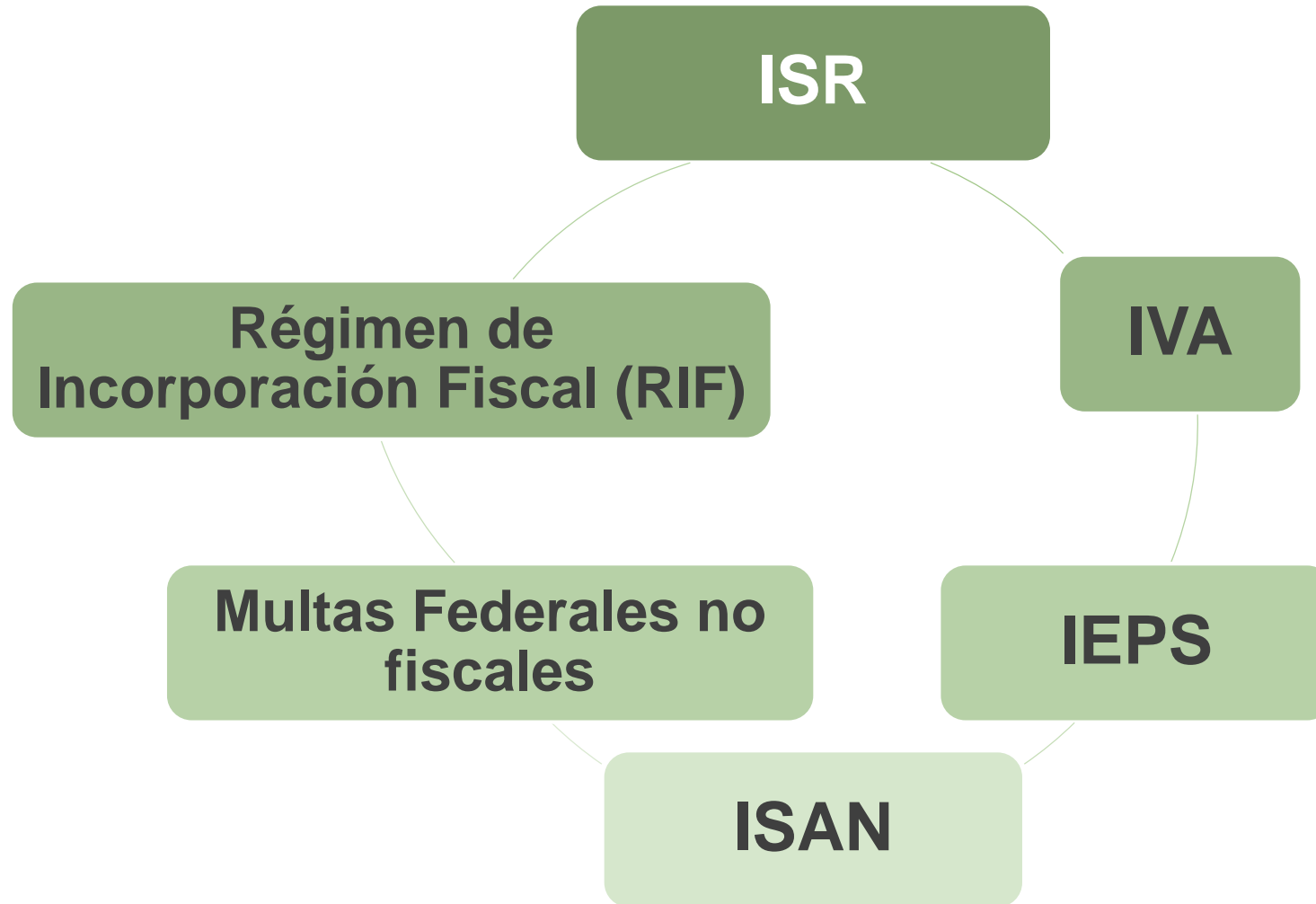
En virtud de este acuerdo, la SHCP **delega funciones de administración tributaria de algunos ingresos Federales** a los gobiernos locales.



En correspondencia por el apoyo en el ejercicio de estas funciones administrativas, los Estados y sus municipios reciben los **incentivos económicos** cuyos porcentajes se establecen en el cuerpo del Convenio.



Principales Materias Coordinadas en virtud del CCAMFF



Anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

- Los Anexos al Convenio de Colaboración Administrativa son creados en respuesta de las **exigencias específicas de la actividad tributaria y el universo de contribuyentes** a atender.
- En virtud de estos instrumentos, se flexibiliza la operación, porque **se sustituyen y/o crean nuevas materias y funciones dependiendo de cada Entidad.** (Por ejemplo, el Anexo 1 en materia de Administración de la Zona Marítimo Terrestre)
- **No requieren de la aprobación del Congreso Local.**



INCENTIVOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA COLABROACIÓN ADMINISTRATIVA

Cláusula Décima Novena

La Entidad percibirá por las actividades de administración, los siguientes incentivos:

- I. **100%** de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen en materia del Registro Federal de Contribuyentes.
- II. **100%** del monto que haya quedado firme en materia de IVA, ISR, así como sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por la entidad.
- III. **100%** de las multas que hayan quedado firmes en materia de IVA e ISR, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por la entidad.
- IV. **70%** del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de ISR e IVA, así como su actualización y recargos, con base en la acción fiscalizadora que realice la entidad en dicho gravamen.



Cláusula Décima Novena

La Entidad podrá percibir el 100% del monto de los créditos fiscales y sus accesorios determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con el VIE a que hace referencia la cláusula décima, fracción III del presente Convenio.

V. **100%** del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de IEPS y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice de dicho gravamen.

VI. **100%** de la recaudación de ISR, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

VII. **100%** de la recaudación del ISAN, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización.

VIII. **98%** del monto que haya quedado firme en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.



Cláusula Décima Novena

IX. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula décima quinta de este Convenio, conforme a lo siguiente:

- a) 100% del monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad, con motivo de los requerimientos formulados por la misma, a partir de la fecha de la notificación del requerimiento o de su citatorio, en caso de haber procedido.
- b) 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.
- c) 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo del Código Fiscal de la Federación.
- d) 100% de los gastos de ejecución.
- e) 100% de la diferencia que pague el contribuyente en la declaración complementaria o de corrección fiscal que se presente con base en la información solicitada por la entidad en términos del artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación.



Cláusula Décima Novena

X. **100%** del monto que haya quedado firme tratándose de las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, de la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes y por la inspección de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente, y por verificar que las cajetillas de cigarros para su venta en el país contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que éste sea auténtico, así como por la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

XI. Por la realización de las acciones de cobro, conforme a lo siguiente:

- a) **75%** del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales federales con sus correspondientes accesorios.
- b) **100%** de los gastos de ejecución.



XII. Por la realización de las acciones necesarias para implementar el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, conforme a lo siguiente:

- a) 50% del total de los pagos efectuados por los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, derivados de las operaciones observadas mediante el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuando la autocorrección suceda con posterioridad a la notificación de la presunción y hasta la fecha de publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación.
- b) 50% del total de los pagos efectuados por los terceros vinculados que corrijan su situación fiscal, como efecto de las operaciones observadas siempre y cuando las declaraciones y pagos se presenten a más tardar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la publicación definitiva.



Cláusula Vigésima

- La aplicación de los incentivos sólo procederá cuando se paguen **efectivamente los créditos fiscales respectivos.**
- En ningún caso corresponderán a la Entidad **dos o más de los incentivos en relación con el mismo pago** efectuado por el contribuyente o por un tercero.
- Cuando los créditos fiscales determinados por la entidad hayan sido pagados mediante compensación, ésta percibirá los incentivos a que tenga derecho.



FUNCIONES OPERATIVAS DELEGADAS A TRAVÉS DEL CCAMFF

**REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES**

RECAUDACIÓN

FISCALIZACIÓN

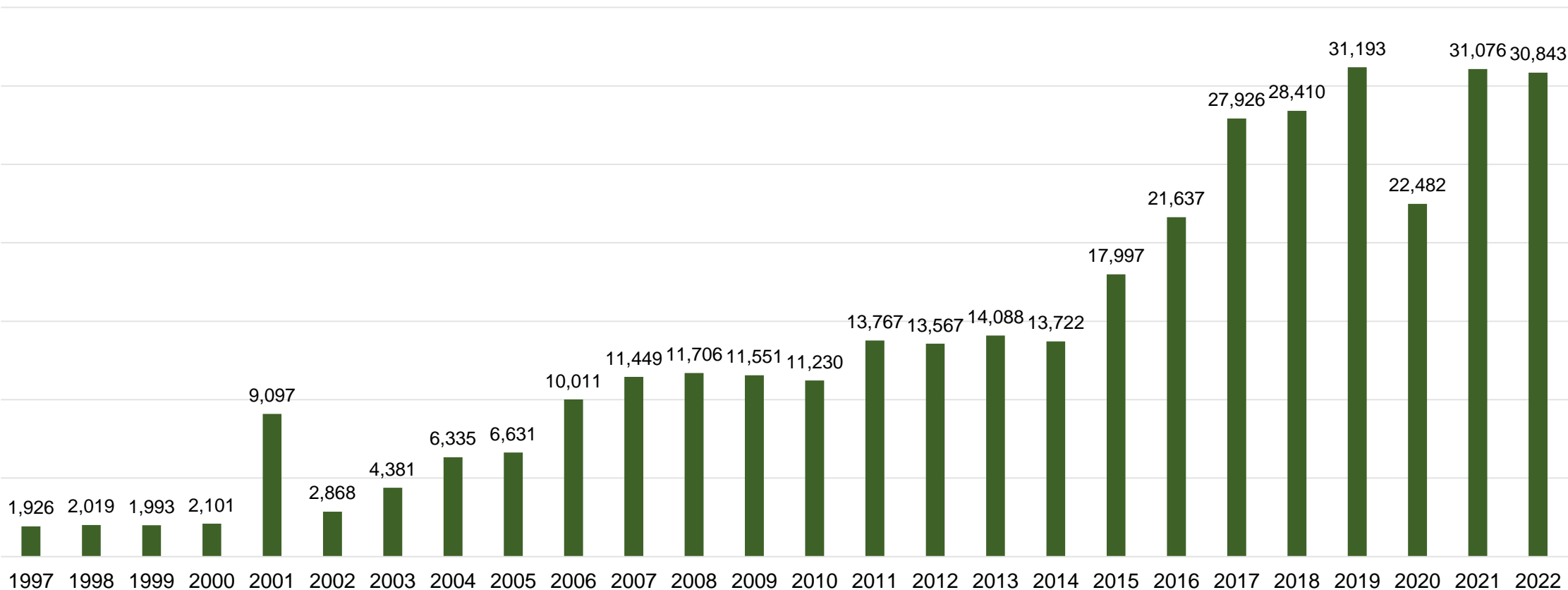
ADMINISTRACIÓN

Los incentivos que derivan de la colaboración administrativa están condicionados a que se paguen efectivamente los créditos fiscales respectivos.

MARCO JURÍDICO APLICABLE



Evolución de los Incentivos Económicos por Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, 1997-2022 (millones de pesos de 2018)



Fuente: Elaborado por INDETEC con información de Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas publicadas por la SHCP; y el INPC, año base 2018, publicado por INEGI.



6. Resultados del SNCF





Uno de los principales resultados de la creación del SNCF fue la regulación del panorama tributario nacional, bajo **reglas claras y objetivos específicos** que permitieron armonizar el sistema tributario y fortalecer las haciendas públicas.

**Se eliminaron 18 impuestos federales y
alrededor de 458 impuestos locales**

Simplificación

- ✓ Carga fiscal, reducción de costos de cumplimiento para contribuyentes, y
- ✓ Reducción de costos administrativos para autoridades fiscales.

Incremento

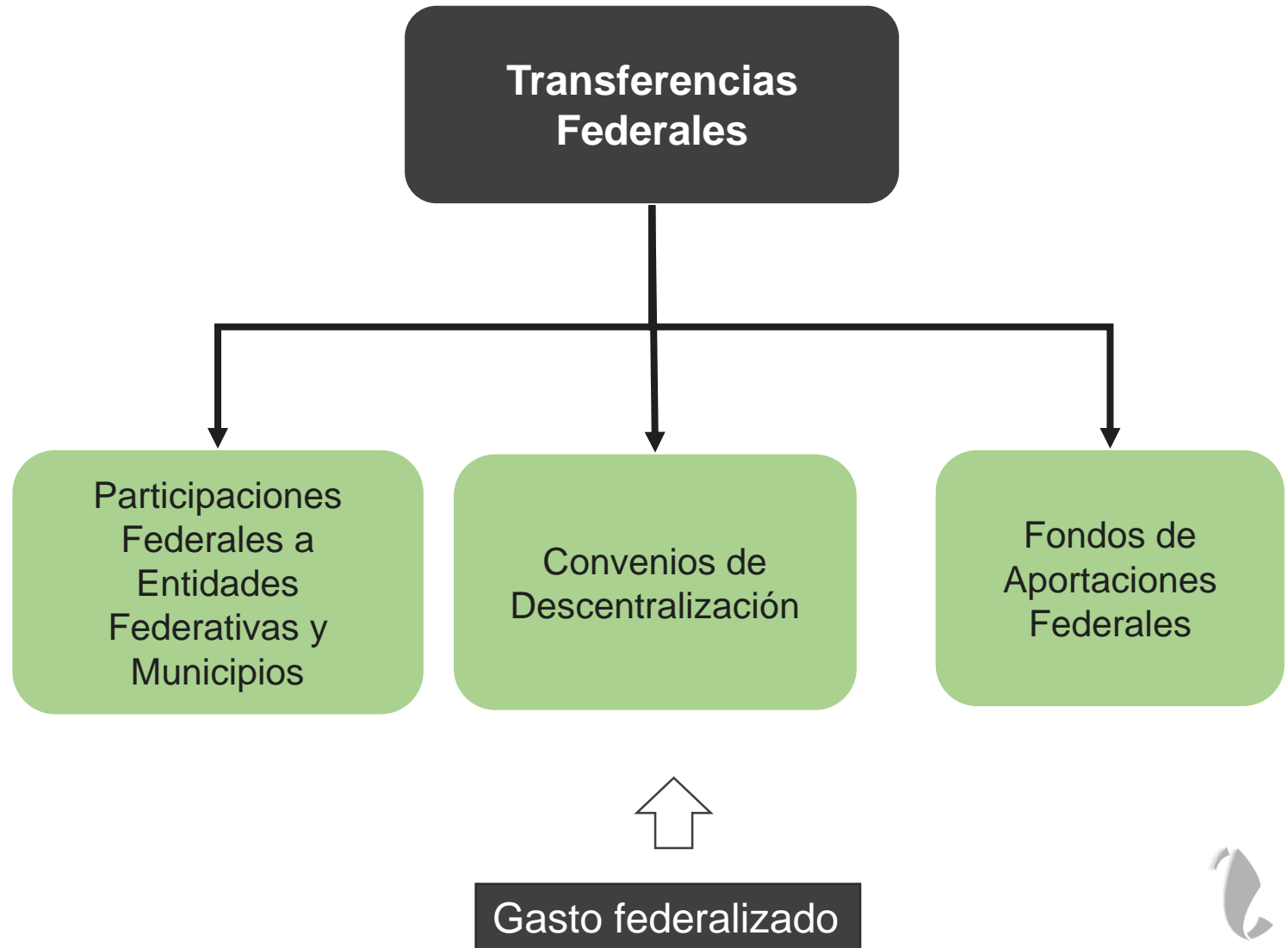
Recaudación nacional

Fortalecimiento de los ingresos de estados y municipios, a través de las transferencias federales



Transferencias federales

Transferencias federales: Recursos presupuestales que reciben las entidades federativas y municipios para asegurar su funcionamiento, las cuales pueden ser de libre disposición o condicionadas.



Importancia de las transferencias federales

Las transferencias federales representan la principal fuente de recursos para las entidades federativas y los municipios convirtiéndose en parte fundamental del desarrollo económico y social.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2021, el Ramo 28, junto con el Ramo 33 representaron en promedio **82.9% de los ingresos estatales.**



Fuente: Elaborado por INDETEC con datos de EFIPEM-INEGI 2021 (cifras preliminares).

Nota: No incluye la CDMX.



Sistema de Participaciones en Ingreso Federales

Origen

SNCF



Se adhieren las Entidades Federativa mediante un Convenio



Las entidades recibirán por cientos fijos de todos los impuestos federales, lo que representa para las entidades federativas, no solo mayores recursos, sino proporciones constantes de la recaudación federal, a cambio de lo cual dichas entidades se obligan a no mantener en vigor impuestos estatales o municipales que contraríen las limitaciones señaladas en la Ley del IVA y en las leyes sobre impuestos especiales que solo puede establecer la federación de acuerdo a la CPEUM.

A partir de 1980 las participaciones que se otorgan a las entidades federativas y a los municipios, tienen un carácter resarcitorio, por haber suspendido algunas fuentes tributarias al adherirse al SNCF.



Recaudación Federal Participable



De acuerdo al artículo 2° de la LCF, la RFP es el monto que obtiene la federación por todos sus impuestos, derechos de minería y por el 80.29% de los ingresos petroleros del Gobierno Federal (1) , así como de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo, disminuido con el total de las devoluciones por dichas contribuciones. De la RFP se excluyen algunas contribuciones que de igual manera se señalan en el artículo 2° de la LCF.



(1) a que se refiere el artículo 2, fracción XXX Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria



Importancia de la RFP

La RFP se toma como referencia para la integración de los principales fondos de participaciones.

Fondo de Participaciones	Porcentaje de la RFP
Fondo General de Participaciones	20%
Fondo de Fomento Municipal	1%
Fiscalización y Recaudación	1.25%
Participaciones para los municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten	0.136%

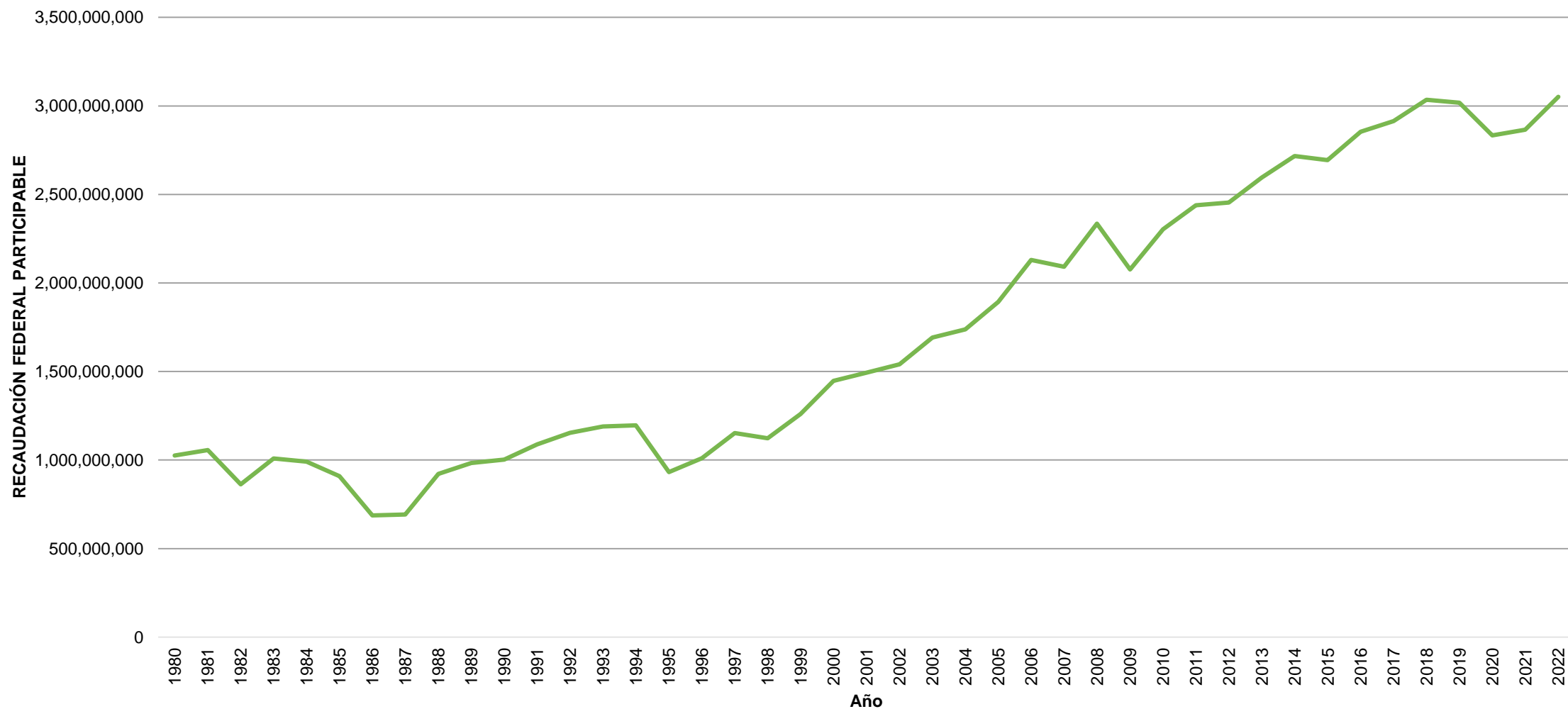
La RFP de igual manera, se toma como referencia para la integración de algunos Fondos de Aportaciones.

Fondo de Aportaciones	Porcentaje de la RFP
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	2.5294%*
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).	2.5623%*
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	0.814%*
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	1.40%*

* Sólo para efectos de referencia



Crecimiento Real de la Recaudación Federal Participable 1980 a 2022 (millones de pesos de 2018)



Fuente: Elaborado por INDETC con datos de la UCEF, estadísticas oportunas, ambos publicados por la SHCP y el INPC año base 2018 publicado por INEGI.



Indicadores de la RFP



El comportamiento de los componentes de la RFP está vinculado con el de las principales variables macroeconómicas en el país, lo cual incide de forma directa en la conformación del monto de la recaudación federal.



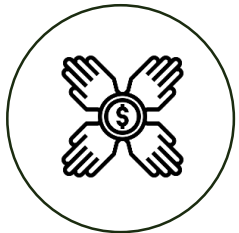
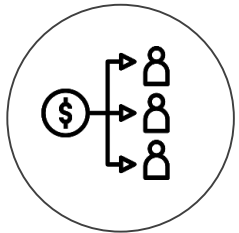
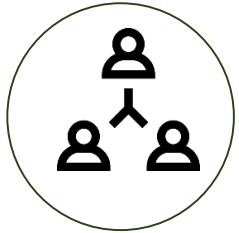
Los principales indicadores macroeconómicos relacionados a la RFP son: consumo, empleo, inversión, precio del petróleo, tipo de cambio y producción petrolera. Los cuales están directamente relacionados con el crecimiento económico del país.



Además, influyen de forma directa en la recaudación federal las medidas de política fiscal implementadas en el país.



Definición de Participaciones Federales

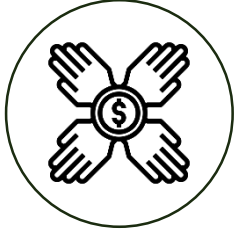


Se refieren a los recursos que se transfieren a las entidades federativas y a los municipios, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, así como de conformidad con los Convenios de Colaboración.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), se asignan en el Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios.



Características de las participaciones



- Algunos fondos, para su integración se derivan como porcentaje de la RFP
- La aplicación de los recursos es de carácter libre
- De estos recursos se rinde cuenta al Congreso
- Algunos fondos pueden aplicarse como garantía crediticia
- Son inembargables e imprescriptibles
- No pueden afectarse a fines específicos
- Deben pagarse en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno
- No pueden ser sujeto de deducciones, salvo el pago de obligaciones



Clasificación de los fondos por integración

Fondos	Integración
Fondo General de Participaciones	20% de RFP
Fondo de Fomento Municipal	1% de RFP
IEPS (Bebidas alcohólicas, cervezas y tabacos)	Bebidas Alcohólicas (20%), Cervezas (20%) y Tabacos Labrados (8%)
Fondo de Fiscalización Y Recaudación (FOFIR)	1.25% de la RFP
Fondo de Compensación (FOCO)	2/11 del total recaudado por la aplicación de cuotas a las que se refiere el Artículo 2-A de la LIEPS
Ventas de Gasolinas y Diésel (IEPS Gasolinas)	9/11 del total recaudado por la aplicación de cuotas a las que se refiere el Artículo 2-A de la LIEPS
Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	Recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
0.136% de la RFP, a aquellos Municipios por los que se realicen el comercio exterior	0.136% de RFP
Participación a Municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice salida de hidrocarburos	Recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (ingresos petroleros aprobados en LIF multiplicado por el factor 0.00051)

Otros fondos	Integración
Participación de la Recaudación del ISR	100% de la recaudación que se obtenga del ISR que efectivamente se entere a Federación por el salario personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa o del municipio



Clasificación de los fondos por distribución

Fondos	Distribución
Fondo General de Participaciones	Se participa al menos el 20% para los municipios
Fondo de Fomento Municipal	Se participa el 100% a los municipios
IEPS (Bebidas alcohólicas, cervezas y tabacos)	Se participa al menos el 20% para los municipios
Fondo De Fiscalización Y Recaudación (FOFIR)	Se participa al menos el 20% para los municipios
Fondo de Compensación (FOCO)	Se participa al menos el 20% para los municipios
Ventas de Gasolinas y Diésel (IEPS Gasolinas)	Se participa al menos el 20% para los municipios
Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	Se participa al menos el 20% para los municipios
0.136% de la RFP, a aquellos Municipios por los que se realicen el comercio exterior	Se participa el 100% a los municipios
Participación a Municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice salida de hidrocarburos	Se participa el 100% a los municipios

Otros fondos	Distribución
Participación de la Recaudación del ISR	Se participa el 100% ya sea a la Entidad o Municipio



Criterios de distribución de los fondos de participaciones

Fondo	Criterio de distribución
Fondo General de Participaciones 20% RFP	Participaciones recibidas por el Fondo en el año 2007 constante. Crecimiento en el Fondo entre el año 2007 y el año de cálculo: <ul style="list-style-type: none"> • 60% Crecimiento PIBE ponderado con población • 30% Incremento en la recaudación de impuestos y derechos locales ponderado con población • 10% Nivel en la con población 80% del impuesto recaudado por entidades federativas por concepto de BET en 1989
Fondo de Fomento Municipal 1% RFP	Participaciones recibidas por el Fondo en el año 2013 constante Crecimiento en el Fondo entre el año 2013 y el año de cálculo: <ul style="list-style-type: none"> • 70% Incremento en recaudación de impuesto predial y derechos de agua ponderado con población • 30% Incremento en recaudación de impuesto predial de municipios con convenio de colaboración con el Estado ponderado con su población
Fondo de Fiscalización y Recaudación 1.25% RFP	Participaciones recibidas por el Fondo de Fiscalización en el año 2013 constante. Crecimiento en el Fondo entre el año 2013 y el año de cálculo: <ul style="list-style-type: none"> • 30% Cifras virtuales de la entidad respecto a su PIB ponderado con población • 10% Valor de mercancía embargada ponderado con población • 30% Incremento en recaudación de impuestos y derechos locales • 30% Recaudación de impuestos y derechos
0.136% RFP para municipios colindantes con frontera o litoral que vigilen y controlen introducción ilegal de mercancías	Coeficiente de distribución del año anterior multiplicado por el incremento en la recaudación de impuesto predial y derechos de agua.
Participación a municipios colindantes con frontera o litorales por lo que se realiza exportación de petróleo	Por ciento del importe del crudo exportado.



Criterios de distribución de los fondos de participaciones

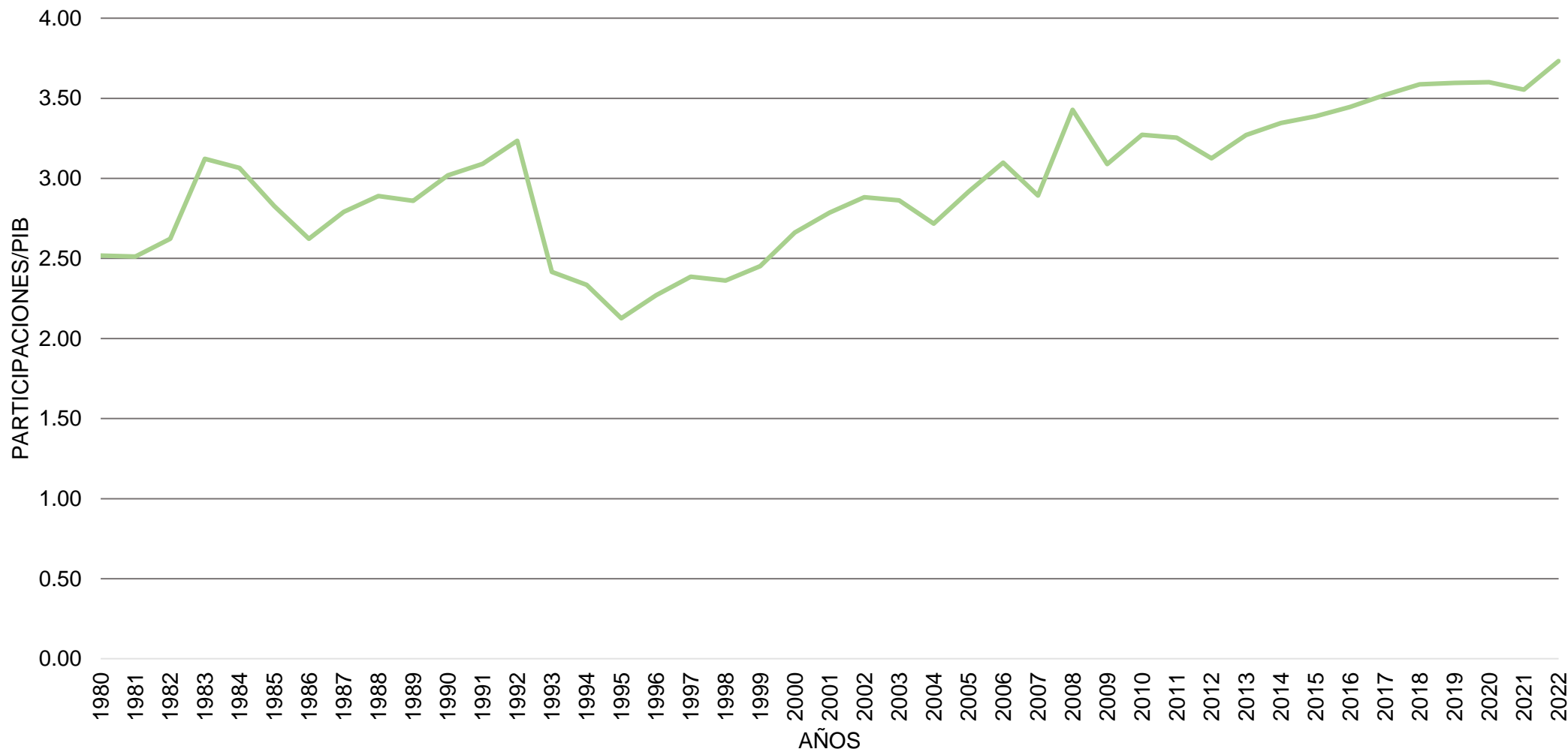
Fondo	Criterio de distribución
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (20% cerveza y bebidas alcohólicas, y 8% de tabacos labrados)	Porcentaje que represente la enajenación de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, y tabacos labrados.
Participación del ISR	100% de la recaudación que se obtenga del ISR y que efectivamente se entere a la Federación.
Participaciones de Gasolinas y Diésel	9/11 de la recaudación de las cuotas por enajenación de gasolinas y diésel conforme el consumo efectuado en cada entidad federativa.
Fondo de Compensación	2/11 de la recaudación de las cuotas por enajenación de gasolinas y diésel a las 10 entidades federativas que tengan los menores niveles de PIB per cápita no minero y no petrolero.
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Valor de la extracción bruta de hidrocarburos de la entidad y el volumen de producción de gas natural asociado y no asociado de la entidad.

Otras Participaciones	Criterios de Distribución
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	100% a la entidad federativa que lo recauda, y resarcimiento de la disminución de ingresos relacionada con la ampliación de exenciones, mediante el Fondo de Compensación del ISAN.
ISR a los Ingresos por la Enajenación de Bienes Inmuebles	100% de la recaudación neta del Impuesto sobre la Renta que se hubiera causado por las enajenaciones realizadas en la entidad federativa de que se trate, por colaboración administrativa.
Otros Incentivos Económicos por Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal	Diversos criterios vinculados con la eficiencia y eficacia tributaria.



Participaciones Federales respecto del PIB 1980-2022

Porcentajes



Fuente: Elaborado por INDETEC con datos de la UCEF, Estadísticas Oportunas, SHCP y Sistema de cuentas Nacionales, INEGI.

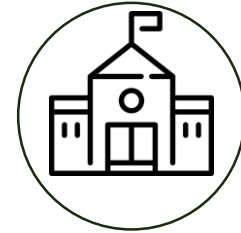


Fondos de Aportaciones Federales

Definición y propósito

Los Fondos de Aportaciones Federales (FAF) son recursos transferidos a las entidades federativas y los gobiernos locales a través del **Ramo 33** del Presupuesto de Egresos de la Federación, **condicionando su gasto** a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación dispuesta en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).

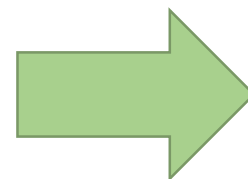
Tienen como **propósito** fortalecer la capacidad de respuesta de los gobiernos estatales y municipales en temas prioritarios, tales como: nómina y gasto operativo en educación básica y normal, servicios de salud, infraestructura social y educativa, fortalecimiento institucional, educación tecnológica y de adultos, asistencia social y seguridad pública, dando cumplimiento a los establecido en el **Capítulo V de la LCF**.



Descentralización de programas sociales

Antecedentes

Los Fondos de Aportaciones Federales tienen su origen en las administraciones públicas federales que desde **principios de la década** de los noventa **impulsaron la descentralización** y una mayor cobertura de algunos programas sociales a través de diversos fondos.



Ramo 12: Servicios Salud
Ramo 25: Nómina educativa
Ramo 26: Desarrollo social

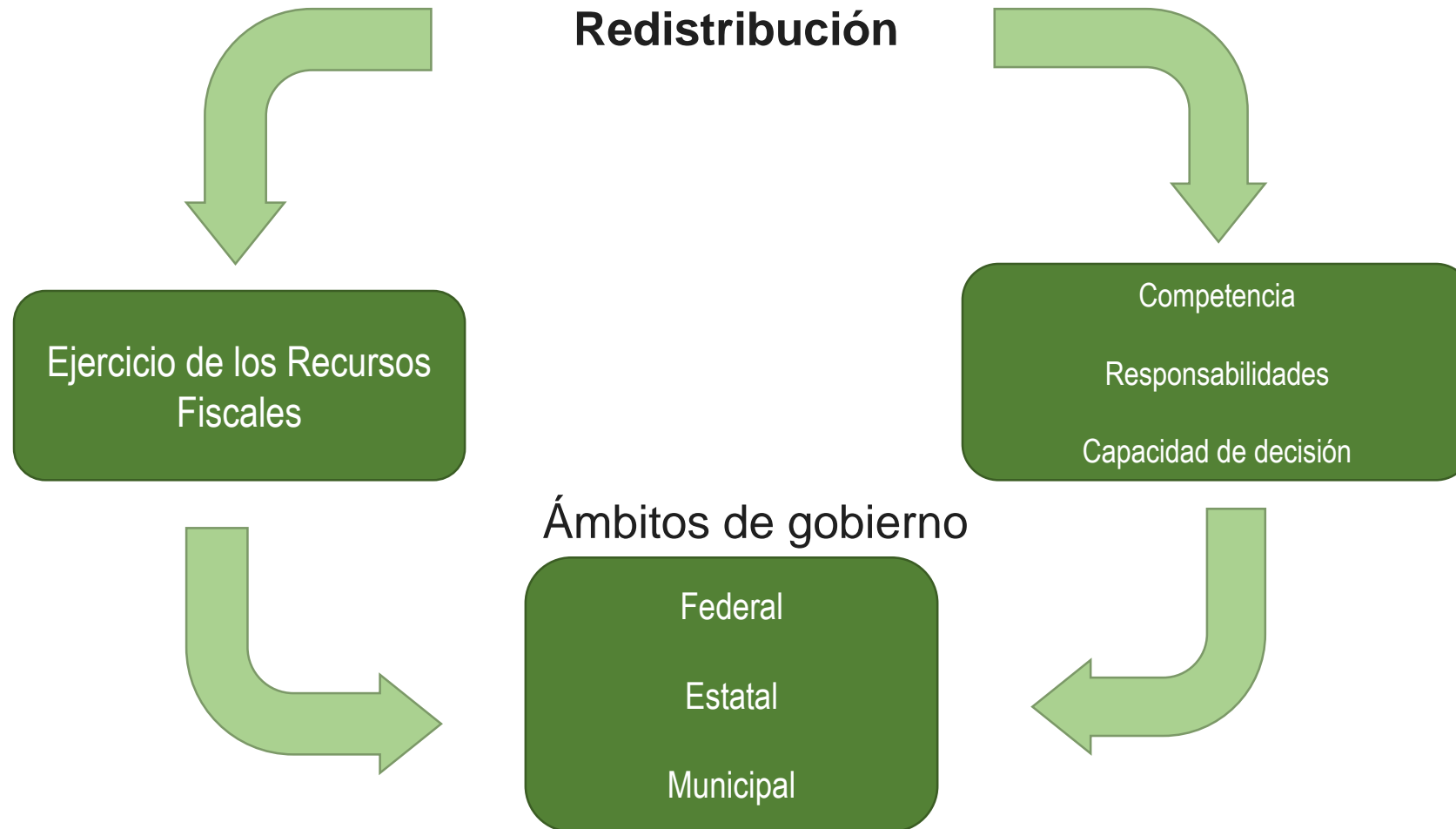


Al interior del Plan Nacional de Desarrollo 1995 – 2000, se propuso como uno de los objetivos fundamentales del Gobierno Federal, avanzar hacia un desarrollo social, que propiciara y extendiera en todo el país las oportunidades de superación individual y comunitaria, bajo los principios de equidad y justicia



Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000

Antecedentes



Ámbitos más vinculados a las necesidades de la población



Capítulo V de los Fondos de Aportaciones Federales

Antecedentes

A partir de **1998**, entró en vigor la reforma a la **Ley de Coordinación Fiscal** publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1997, en la cual **se adicionó el capítulo V** concerniente a los **Fondos de Aportaciones Federales**, incluyendo en un inicio cinco fondos relativos a la **salud, educación, desarrollo social, asistencia social e infraestructura social**.



Los fondos descentralizados para el desarrollo social se comienzan a otorgar a estados y municipios por ley, y no por convenio como sucedía hasta 1997, modificación legal que les **brindó certeza jurídica en cuanto al monto de recursos que reciben para estas funciones**.



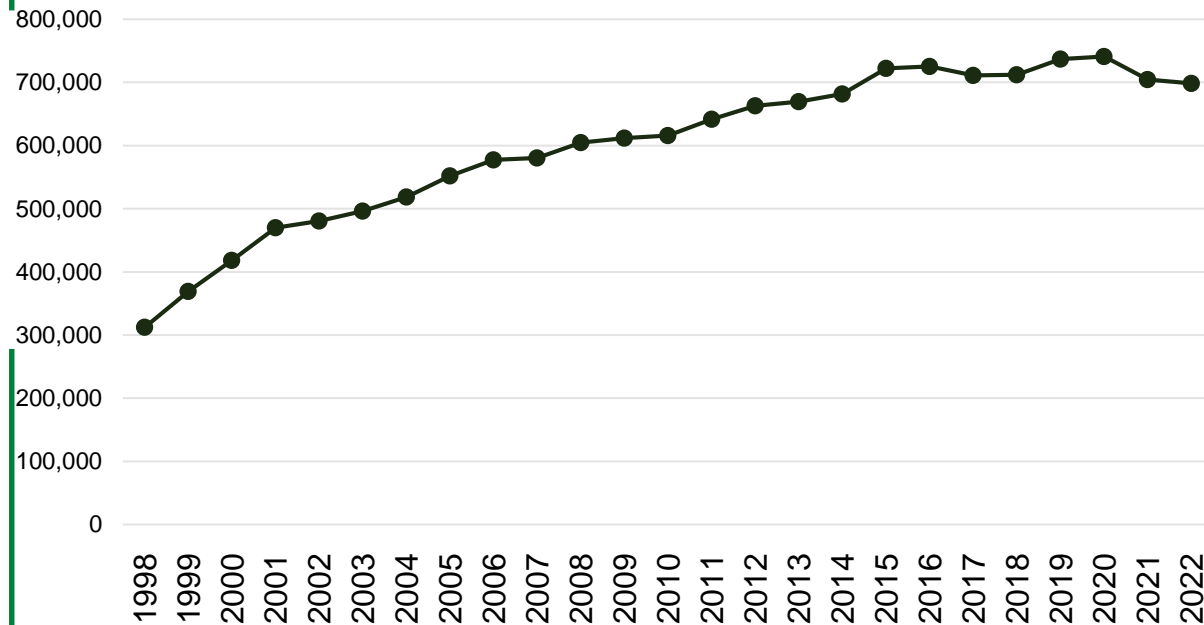
Fondo Original	Fondo Derivado	Dependencia Coordinadora	Destino
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)		Secretaría de Educación Pública (SEP)	<p>Pago de la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en materia de educación básica y normal.</p> <p>Acciones asociadas con la planeación, capacitación, operación, verificación, seguimiento, promoción y difusión de la prestación de servicios de educación básica.</p>
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)		Secretaría de Salud	Cubrir las atribuciones descritas en los artículos 3, 13 y 18 de la Ley General de Salud
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	1. Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	BIENESTAR-SEDESOL	Obras y acciones que beneficien a la población de los municipios, alcaldías y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.
	2. Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)		Secretaría de Hacienda Crédito Público (SHCP)	<ul style="list-style-type: none"> • Satisfacer requerimientos como obligaciones financieras, • el pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, • modernización de los sistemas de recaudación locales, • mantenimiento de infraestructura, • y atención de necesidades vinculadas con la seguridad pública.

Fondo Original	Fondo Derivado	Dependencia Coordinadora	Destino
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	1. Asistencia Social	Secretaría de Salud	Otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios, y de asistencia social a población en pobreza extrema a través de instituciones públicas
	2. Infraestructura Educativa Básica (IEB)	SEP	Construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.
	3. Infraestructura Educativa Superior (IES)	SEP	
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	1. Educación Tecnológica	SEP	Fortalecer los servicios de educación tecnológica y para adultos.
	2. Educación de Adultos	SEP	
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)		Secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	i) La capacitación del personal; ii) el otorgamiento de percepciones a los agentes del ministerio público; iii) el equipamiento de las instituciones de seguridad; iv) la operación y análisis de bases de datos criminalísticos; v) la construcción y mantenimiento de instalaciones para la seguridad pública; vi) la evaluación de programas relacionados a la seguridad pública.
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)		SHCP	i) inversión en infraestructura física, ii) saneamiento financiero, iii) saneamiento de pensiones, iv) modernización de registros públicos, v) modernización de los sistemas de recaudación, vi) fortalecimiento de proyectos de investigación científica, vii) sistemas de protección civil, viii) apoyar educación pública y ix) fondos de infraestructura concesionada.

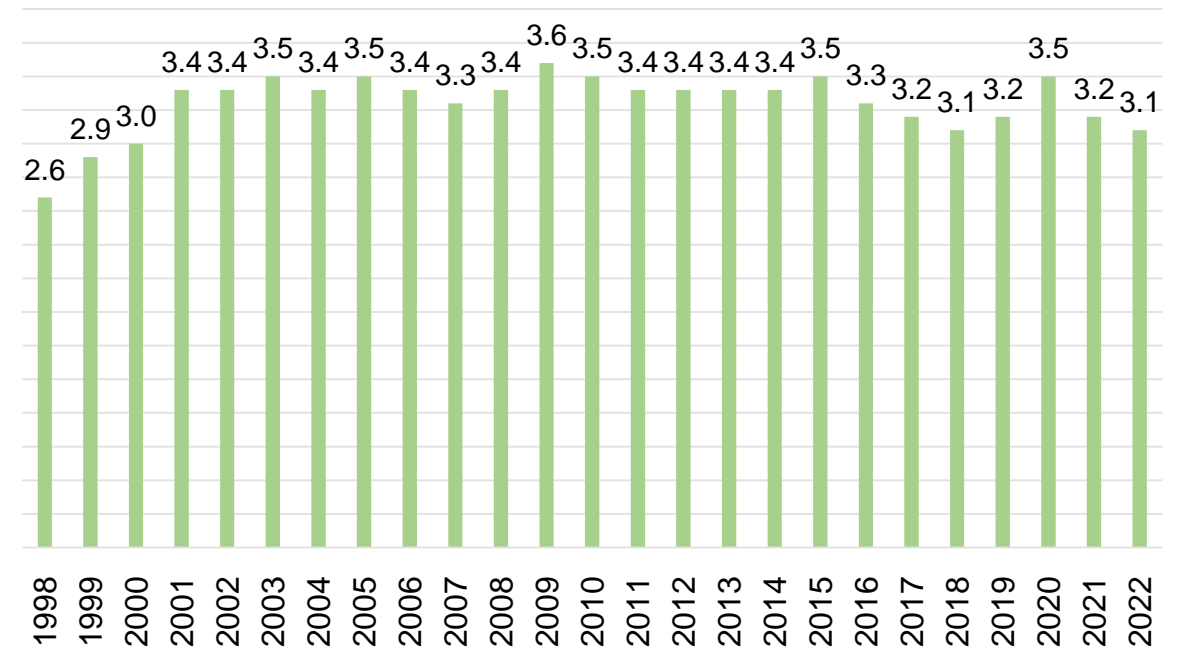


Evolución del Ramo 33 Aportaciones Federales

Evolución del Ramo 23 Aportaciones federales 1998-2022
Millones de pesos de 2018



Aportaciones federales como proporción del PIB
Porcentajes



El monto de los Fondos de Aportaciones Federales para el 2022 ascendió a **883,399.3** millones de pesos.

En promedio, de 1998 al 2022 los Fondos de Aportaciones Federales representaron el **3.1%** del PIB.

Nota: Se deflato considerando el INPC publicados por INEGI.

Fuente: Elaborado por INDETEC con base en información de Estadísticas Oportunas, SHCP.



¡Muchas gracias!



<https://www.indetec.gob.mx/>



33 3669 5550



Calle Miguel Lerdo de Tejada No. 2469,
Col. Arcos Sur, C.P.44500 Guadalajara, Jal.



INDETECMX



INDETEC_mx



Indetec_mx